
VIGILANCIA Y TRASLADO EN LAS PRISIONES EUROPEAS DE NUESTRO ENTORNO INMEDIATO

MARC PONS I AGUILAR

Facultativo del cuerpo de Mossos d'Esquadra. Instituto de Seguridad Pública de Cataluña

Una de las primeras responsabilidades que asumió la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra?, y una de las que le dio una mayor visibilidad antes de iniciar el proceso de despliegue por el territorio, fue la relacionada con las labores de vigilancia de los centros penitenciarios y el traslado de detenidos y presos. Actualmente finalizando su despliegue territorial, la Policía de la Generalitat asume nuevas competencias en ámbitos muy diversos. Esta importante carga de trabajo, añadida a un crecimiento importante de la población penitenciaria de los últimos años, hace que se plantee un debate sobre la necesidad de que deban ser los cuerpos policiales los encargados de llevar a cabo estas labores o, si por el contrario, éstos han de renunciar a ello para concentrar sus siempre limitados efectivos en labores relacionadas más directamente con el servicio policial.

En este artículo se da un repaso a la situación actual del sistema de vigilancia y traslado a las prisiones, tanto en Cataluña como en algunos de los países de nuestro entorno. Esta perspectiva más amplia nos permite constatar la existencia de diferentes modelos así como introducir nuevos elementos de reflexión para un debate en profundidad sobre la necesidad o no de encarar futuras reformas en este ámbito.

Surveillance tasks in the penitentiaries centres and transfer of people under arrest were the first responsibilities assumed by the Police of the Generalitat - Mossos d'Esquadra and with them they gained visibility before their deployment through the territory. Nowadays the Catalan police is finishing its deployment and has assumed new competences in several fields. This important work burden together with the recent growing of the penitentiary population creates a debate about whether police bodies need to carry on with these duties or otherwise the Catalan police has to resign them and make their limited forces focus on other duties more related to the police service.

This article reviews the current scenario of the surveillance and transferring system in Catalonia as well as in other countries around us. This wider perspective allow us to affirm the existence of other models as well as introduce new elements of reflection for a deep debate about the need to face future reforms in this field.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo que se presenta se ha elaborado a partir de un informe escrito hace un año y medio aproximadamente. El planteamiento del informe fue intentar dar un esquema claro sobre las labores policiales en relación con la vigilancia de los centros penitenciarios y el traslado de detenidos y presos en nuestro entorno inmediato. Éstas son las labores que representan una carga de trabajo más importante para los servicios policiales y en aquel momento se había planteado la necesidad

de tener más efectivos en la calle, ya que las dotaciones en relación con la población habían quedado por debajo de lo previsto con motivo del crecimiento poblacional de los últimos años.

Los países escogidos para el análisis fueron Francia, Bélgica, Italia, Inglaterra-Gales¹ y los Países Bajos. Los motivos de aquella elección estaban relacionados con los modelos policiales de cada país, donde encontrábamos los centralizados de Francia e Italia y los modelos más descentralizados y *federalizantes* de Bélgica, Inglaterra-Gales y los Países Bajos.

El artículo intenta ser una versión actualizada de aquel informe pero sin perder la brevedad y la claridad de la información. Éste es el motivo por el que se ha optado por evitar detenerse en explicaciones de cada uno de los organismos o leyes en el mismo texto del artículo y remitirlos a notas al pie de página, consultables a voluntad del lector.

Al mismo tiempo se ha querido incorporar el caso de Cataluña, que se presentará con más detalle y con una introducción del marco legal y del estado actual del sistema penitenciario en los aspectos que afectan a las labores policiales de vigilancia y traslado.

2. SISTEMAS DE VIGILANCIA Y TRASLADO A LAS PRISIONES

2.1 CATALUÑA

2.1.1 Marco legal general de los servicios penitenciarios

El sistema penitenciario de Cataluña tiene, en relación con el resto de países, las particularidades propias de un Estado con un modelo descentralizado, en este caso el llamado Estado de las autonomías, donde junto a la tradicional jerarquización de las normas, encontramos una distribución horizontal de competencias entre administraciones. Incluso estas mismas materias competenciales pueden encontrarse repartidas entre administraciones.

Éste es el caso del ámbito penitenciario donde encontramos que corresponde al Estado la *competencia exclusiva en la elaboración de la legislación penitenciaria*.² El desarrollo legislativo del mandato constitucional se refleja en la Ley orgánica 1/1979, de 26 de setiembre, general penitenciaria (LOGP) y en el Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento penitenciario, la ejecución y el desarrollo de la misma ley orgánica.³

1. El caso británico presenta la peculiaridad de que el sistema penitenciario, así como el modelo de policía, presenta la división entre Escocia, Irlanda del Norte e Inglaterra-Gales; por tanto, hablaremos sólo del sistema en Inglaterra y Gales.

2. Artículo 149.1.6 CE. De la lectura se extrae una interpretación material del término *legislación* que va más allá del rango formal de las normas y que incluye también los reglamentos ejecutivos que desarrollan la ley.

3. Del Real decreto 1202/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario, sólo quedan en vigencia los art. 108, 109, 110, 111 y el primer párrafo del art. 124 (disposición derogatoria única del Real decreto 190/1996).

Cataluña, junto con otras tres comunidades autónomas (Andalucía, Navarra y el País Vasco), asumió las *competencias ejecutivas* en materia penitenciaria,⁴ aunque sólo Cataluña ha transferido los medios y los servicios penitenciarios para su efectiva gestión desde la propia Administración autonómica.⁵

En el ámbito legislativo encontramos el Decreto 329/2006, de 5 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña. Éste tiene como base jurídica la previsión estatutaria y del art. 79 de la LOGP.

El estado actual de los servicios penitenciarios en Cataluña está muy bien detallado en el Informe extraordinario de noviembre de 2007 presentado por el Síndic de Greuges.⁶

Desde un punto de vista de carga de trabajo para los cuerpos policiales, hay que destacar el aumento de la población penitenciaria de los últimos años en Cataluña, que a pesar de tener una de las tasas delictivas más bajas de Europa, se están asumiendo las tasas de encarcelamiento penitenciario más elevadas de Europa occidental, con ciento treinta y dos encarcelados por cada cien mil habitantes. Al mismo tiempo, durante los últimos años se está acentuando más el crecimiento de la tasa de población penitenciaria⁷ que las propias tasas delictivas.

Los motivos que pueden explicar este crecimiento son diversos, entre otros los cambios en el marco legal⁸ y el aumento de la población.⁹

El resultado de este aumento de población penitenciaria es una mayor presión sobre los servicios penitenciarios y sobre aquellos con los que mantienen una relación directa.

Un síntoma de esta presión pueden ser las quejas presentadas al Síndic de Greuges. Mientras que en 2002 se presentaron cincuenta y cinco, en 2005 se presentaron ciento cincuenta y una, que se mantuvieron en ciento cuarenta y un quejas en el año 2006.¹⁰

También encontramos una presión sobre la carga de trabajo del cuerpo de Mossos d'Esquadra. Además, se ha de sumar el propio despliegue del cuerpo sobre el territorio, que ha generado la necesidad de maximizar los recursos humanos y materiales existentes.

4. El marco legal que ampara a esta distribución competencial está determinado por el ya citado art. 149.1.6 de la CE y por el artículo 168 del Estatuto de autonomía de Cataluña del 2006 (art. 11 EAC de 1979).

5. Real decreto 3482/1983, de 28 de diciembre, sobre el traspaso de servicios del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de Administración penitenciaria.

6. Síndic de Greuges, *Informe extraordinari: Estudi comparatiu dels sistemes penitenciaris europeus*. Barcelona, 2007. Biblioteca de Cataluña.

7. (Síndic 2007, 120)

8. Debemos referirnos especialmente a las reformas de nuestro Código penal: Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, y su reforma, la LO 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

9. Ver: Guillén, F. y Vallès, L. *Seguretat, delinqüència i immigració: aprendre a llegir les dades*. A: Eliseo Aja y Mònica Nadal. *La immigració a Catalunya avui. Anuari 2002*. Editorial Mediterrània. Barcelona, 2003.

10. (Síndic 2007, 10)

Traslados penitenciarios¹¹

(enero-diciembre 2006-2007)

Tipo	2006			Total
	Judicial	Administrativo	Sanitario	
Menores	1.363	327	678	2.368
Mayores	12.074	6.166	13.520	31.760
Total	13.437	6.493	14.198	34.128

Tipo	2007			Total
	Judicial	Administrativo	Sanitario	
Menores	1.482	412	614	2.508
Mayores	13.804	7.316	14.082	35.202
Total	15.286	7.728	14.696	37.710

Tipo	% variación			Total
	Judicial	Administrativo	Sanitario	
Menores	8,73%	25,99%	-9,44%	5,91%
Mayores	14,33%	18,65%	4,16%	10,84%
Total	13,76%	19,02%	3,51%	10,50%

Fuente: Dirección General de Policía

Cuando comparamos los datos de 2006 y 2007 en relación con los traslados penitenciarios efectuados por la PG-ME, ya podemos entrever un aumento de la carga en el trabajo. El total de traslados del 2007, teniendo en cuenta los de menores, es de treinta y siete mil setecientos diez. Eso supone un aumento notable de más de tres mil quinientos traslados respecto del 2006 (treinta y cuatro mil ciento veintiocho traslados), un 10'50% más.

2.1.2 Vigilancia y traslado

La gestión de los recintos penitenciarios, como ya he dicho, corresponde a la Generalitat de Cataluña. Las labores aquí analizadas se dividen por un lado entre el Departamento de Justicia, concretamente la Dirección General de Recursos y Régimen Penitenciario, que depende de la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil, y por el otro el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, más concretamente la Dirección General de la Policía.

11. Indicar que los traslados judiciales son aquellos en los que una parte implicada es la Administración de justicia y los traslados administrativos son aquellos en los que actúa la misma Administración catalana o central.

Los servicios penitenciarios de vigilancia y traslado se llevan a cabo desde el *Área Penitenciaria*,¹² que depende de la División de Apoyo Operativo de la Comisaría General de Recursos Operativos, que está adscrita a la Subdirección Operativa de la Policía. Este Área recibe el apoyo de otras unidades en labores operativas y de información.

a) *Dentro del recinto penitenciario*

Las actividades que se desarrollan corresponden al funcionariado del cuerpo técnico de especialistas, grupo de servicios penitenciarios. Éstos tienen funciones de inspección, ejecución de control o similares y labores de apoyo administrativo en las actividades de gestión que se llevan a cabo en el centro penitenciario.¹³

Para el acceso y la formación en los diferentes cuerpos funcionariales de servicios penitenciarios, se requiere un procedimiento de concurso oposición que puede requerir la superación de un curso selectivo y un período de prácticas organizados por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.¹⁴ En este punto debe tenerse en cuenta el papel del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, que puede incorporar respecto a sus servicios, en régimen de complementariedad y colaboración, la formación del personal penitenciario en procedimientos, intervenciones y técnicas de seguridad.¹⁵

Vigilancia de las instalaciones

La normativa estatal establece la diferencia entre las competencias en seguridad exterior e interior.

- *Seguridad exterior.* El control perimetral corresponde a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado¹⁶ y, en el caso de Cataluña, a la PG-ME, la cual, sin perjuicio de las normas propias del cuerpo, en materia de seguridad exterior recibe indicaciones de los *directores de estos centros*.
- *Seguridad interior.* A excepción de los casos de motines,¹⁷ corresponde al funcionariado de los cuerpos de instituciones penitenciarias. Las medidas de seguridad interior consisten en la observación de internos, recuentos de la población reclusa, registros, registros personales, requisiciones e intervenciones de objetos considerados peligrosos para la seguridad y la convivencia.¹⁸

12. Art. 135 del Decreto 186/2007, de 28 de agosto, de estructura del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación.

13. Art. 40 del Decreto 329/2006, de 5 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña.

14. Art. 3 de la Ley 18/1990, de 15 de noviembre, de creación del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

15. Art. 3.5 de la Ley 10/2007, de 30 de julio, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

16. Art. 63.1 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario.

17. Disposición final primera de la Ley orgánica 1/1979, de 26 de setiembre, general penitenciaria (LOGP).

18. Art. 64 a 70 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario.

La normativa catalana regula la actividad de seguridad interior de la misma manera, detallando que el personal funcionario con estas labores se encuentra dentro del ámbito de régimen interior, bajo la dirección, coordinación y supervisión del subdirector de Interior.¹⁹

Motines

Como ya he dicho más arriba, la seguridad interior corresponde al funcionamiento de los cuerpos de instituciones penitenciarias, excepto en casos de motines. En este caso, en Cataluña, es la PG-ME quien se encarga.²⁰ La actuación policial está estandarizada por el procedimiento normalizado de trabajo (PNT) *Actuación policial en motín penitenciario*, donde encontramos detallados los pasos a seguir y los actores que intervienen en caso de un motín en un centro.

Evasiones

En caso de evasiones, serán los diferentes cuerpos policiales los que intervengan. El PNT citado anteriormente prevé, en casos de motín, un dispositivo para evitar las evasiones.

b) Traslados

Los traslados de presos y detenidos, así como la institución que ordena el traslado, pueden tener orígenes diversos; aun así, el traslado efectivo y la escolta son competencia de la PG-ME.²¹

El art. 36.3 indica la única excepción a la norma, ya que establece que de manera excepcional y sólo en casos de urgencia o necesidad perentoria, se puede disponer el traslado de internos a cargo del personal funcionario de instituciones penitenciarias que el director del centro designe entre los que estén de servicio.

Como ya se ha comentado, la distribución de competencias entre administraciones provoca que pueda darse entre ellas un traslado. En este caso, el traslado es competencia de la Administración de origen del preso.²²

19. Art. 15 y art. 63 a 66 del Decreto 329/2006, de 5 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los servicios de ejecución penal en Cataluña. También se regula la actividad de régimen interior a partir de instrucciones y circulares.

20. Art. 63, 64 y 72 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario y la Reunión de la Junta de Seguridad de Cataluña, de 21 de febrero de 1990, y según Acuerdo entre el Ministerio de Interior y el Departamento de Gobernación, en el que se acuerda (punto 2, apartado 5) que la vigilancia de los centros penitenciarios de Cataluña sea asumida por la PG-ME, en sustitución de la Guardia Civil.

21. Art. 32 y 36 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento penitenciario y la Reunión de la Junta de Seguridad de Cataluña de fecha 29 de diciembre de 1992, en la que se acuerda que la PG-ME ha de asumir progresivamente, y a lo largo del año 1993, los traslados penitenciarios administrativos y hospitalarios en todo el territorio.

22. Art. 6 del Real decreto 1436/1984, de 20 de junio, sobre normas provisionales de coordinación de las administraciones penitenciarias. Aun vigente.

2.2 FRANCIA

La gestión de los recintos penitenciarios y de la población reclusa en Francia está en manos de los ministerios de Justicia y de Interior; en concreto, de las fuerzas de seguridad (Interior) y de los servicios penitenciarios (Justicia).

2.2.1 Dentro del recinto penitenciario

Las actividades dentro del recinto corresponden al personal de la *Direction de l'Administration pénitentiaire*, una de las cinco direcciones que dependen del Ministerio de Justicia.²³

La misma administración penitenciaria, a partir de la *École Nationale de l'Administration pénitentiaire*, selecciona y forma al personal.²⁴

Vigilancia de las instalaciones y de los presos

Las labores de vigilancia y de mantenimiento del orden público dependen de la propia Administración penitenciaria.

Motines

El personal penitenciario tiene una unidad especializada para actuar en estos casos. En el año 2003 se crearon los Equipos Regionales de Intervención y Seguridad (ERIS),²⁵ después de diversos intentos de evasión particularmente violentos y con el objetivo de reforzar la seguridad. Extraídos del mismo cuerpo de vigilantes, los miembros de los ERIS tienen unos equipamientos y una formación específicos: seis semanas de formación con tres módulos gestionados por el

23. La *Direction de l'Administration pénitentiaire* adscrita al Ministerio de Justicia desde el año 1911 se hace cargo de la implementación de la política penitenciaria. El conjunto de sus funciones está enumerado por la *Loi du 22 juin 1987 relative au service public pénitentiaire*:

- la gestión de la supresión o restricción de libertad
- la gestión de la vida cotidiana en detención
- el acompañamiento de los detenidos en su reinserción social

Está compuesta de una administración central, organizada en diferentes servicios y de servicios descentralizados, con las direcciones regionales, los centros penitenciarios y los servicios penitenciarios de inserción y libertad condicional. Más información en <www.justice.gouv.fr>

24. Hay cinco tipos diferentes de personal penitenciario y todos deben pasar un proceso de oposiciones.

—Personal de dirección. Los cuadros superiores de los servicios penitenciarios que ponen en ejecución la política definida para hacerse cargo de las personas privadas de libertad.

—Personal de vigilancia. Se hacen cargo de la vigilancia de las personas confinadas y de las actividades de reinserción.

—Personal de reinserción y probación. Se hacen cargo de la reinserción, tanto dentro del recinto como fuera.

—Personal administrativo. Uno de los personales con actividades más diversificadas.

—Personal técnico. Con misiones de mantenimiento y de reinserción.

Asimismo, un nuevo estatuto (Decreto nº2006-441 de 14 de abril de 2006), teniendo en consideración las evoluciones de las labores del personal de vigilancia, creó un cuerpo de personal penitenciario dividido en cinco escalas (*surveillant titulaire, surveillant principal, surveillant brigadier, premier surveillant* y *major*), con labores de vigilancia, y un cuerpo de mando organizado en tres escalas (*lieutenant pénitentiaire, capitaine pénitentiaire* y *commandant pénitentiaire*) www.justice.gouv.fr

25. Equipos régionaux d'intervention et de sécurité (www.justice.gouv.fr).

ENAP, dos por la Gendarmería y uno por la Dirección Regional de Afectación. Sus tres misiones son reforzar los servicios de los centros penitenciarios en caso de un aumento de la peligrosidad, organizar registros y restablecer el orden en caso de motines. Un ERIS está compuesto de unos cuarenta vigilantes, con los cuadros de mando respectivos. Si no pueden resolver la situación, reciben ayuda de las fuerzas de la policía y/o de la Gendarmería.

Evasiones

En caso de fuga son los servicios de policía y de la Gendarmería los que llevan a cabo la búsqueda y el seguimiento del preso.

2.2.2 Traslados

La situación en este caso es más compleja. La intervención de unos u otros es en función de la naturaleza del traslado. Si el delincuente ya está encarcelado y el traslado se hace de un centro penitenciario a otro, el traslado se hace a cargo de la Gendarmería. En el caso de que el delincuente acabe de ser interpelado y se deba hacer el traslado del tribunal o la comisaría al centro y viceversa, se presentan dos supuestos:

- en los centros urbanos de más de diez mil habitantes donde haya una comisaría de policía, se hace a cargo de la Policía nacional;
- en las zonas rurales se hace a cargo de la Gendarmería.

Esta carga de trabajo ha sido objeto de crítica por parte de la Policía, que ve limitado el ejercicio de sus demás misiones policiales. Existe el proyecto de creación de un servicio especializado que formaría parte de la misma administración penitenciaria y que efectuaría una parte de estos traslados.²⁶

2.3 BÉLGICA

El caso belga presenta similitudes y diferencias respecto al de Francia. De nuevo se perfila una división de las competencias entre los departamentos de Justicia e Interior.

26. Con el objeto de permitir a la *Gendarmerie* y a la *Police nationale* centrarse en sus misiones, se decidió que la carga de trabajo que suponían las guardias y los traslados hospitalarios fueran transferidos hacia la administración penitenciaria de manera escalonada a partir de 2007, con la excepción de los sujetos indicados. Esta transferencia hacia la administración penitenciaria se enmarca en el contexto de la puesta en marcha de nuevos centros penitenciarios, que serán construidos de aquí al período 2010-2012, con un substancial aumento de personal. Ver *Mission d'audit de modernisation – Rapport sur le transfert à l'administration pénitentiaire de la mission de garde et d'escorte des détenus hospitalisés*. Ministère du budget, des comptes publics et de la fonction publique, julio de 2007 (www.audit.performance-publique.gouv.fr).

Debe tenerse en cuenta que Bélgica es un Estado federal y por tanto descentralizado, eso es evidente en el sistema de formación del funcionariado penitenciario,²⁷ así como en el modelo policial.

2.3.1 Dentro del recinto penitenciario

De la misma manera que en el caso francés y catalán, la gestión de los recintos penitenciarios corresponde al Departamento de Justicia, concretamente a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios belga,²⁸ desde donde se llevan a cabo todas las labores de formación, gestión y vigilancia de sus centros penitenciarios.

El personal de los centros es considerado como agentes del Estado y están sometidos a sus estatutos; también deben superar unas oposiciones.

La vigilancia de las instalaciones

Esta labor se lleva a cabo por los mismos funcionarios de prisiones, dentro de la categoría especializada del personal técnico y de vigilancia.²⁹

Motines y evasiones

Todos los actos de desorden o rebelión, ya sea dentro o fuera del recinto, así como en los casos de evasiones, comportan la intervención de la policía. El funcionariado de prisiones no tiene ningún grupo especializado en estas labores.

Así pues, el personal penitenciario ofrece un servicio que no va más allá de la vigilancia. Cuando hay casos de desorden, la policía es la que interviene bajo la autoridad del Departamento de Interior.

2.3.2 Traslados

De la misma manera que en el caso francés, el traslado de presos en Bélgica es más complejo. Esta labor se lleva a cabo por el Departamento de Justicia, pero en cooperación con la policía, y hay que distinguir los dos ámbitos administrativos del país: el local y el federal o nacional.

27. La formación está en manos de centros de formación básica y de centros de formación continua, dos por cada comunidad sociolingüística. Éstos están bajo la supervisión de la *Cellule d'encadrement Contrôle des services extérieurs – Stafcel Interne Constole Buitendiensten*.

—Comunidad flamenca: VIPK (Vervolmakingsinstituut van de Penitentiaire Kaders) para la formación continua; Centro *De Bres* para la formación de base.

—Comunidad valona: IPCP (Institut de Perfectionnement des Cadres Penitentiaires) para la formación continua; Centro de *Lantín* para la formación de base.

28. Actualmente y desde febrero de 2007, la organización del sistema penitenciario belga está en manos de la *Direction Générale des Établissements Pénitentiaires* (DGEPI), que fue precedida por la *Direction générale d'Exécution des Peines et Mesures* (<http://www.just.fgov.be>).

29. Hay otras categorías de personal, cada una con características propias (ej.: personal de enfermería).

Traslados locales

Para esta labor en el año 2003 se creó el cuerpo especial llamado *Corps de sécurité*,³⁰ que forma parte de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios. Está formado por una célula de gestión —que aporta apoyo administrativo a los agentes de seguridad— y por un componente operativo constituido por los agentes de seguridad establecidos dentro de las zonas de policía local, siendo éstas su ámbito de actuación. El papel de los agentes de seguridad es descargar a los servicios de policía de misiones como el traslado de los detenidos y el mantenimiento del orden en los tribunales. Entre sus labores encontramos:

- el traslado y la vigilancia de los detenidos entre las prisiones,
- el traslado y la vigilancia de los detenidos entre las prisiones y los tribunales,
- la recogida y la vigilancia de los detenidos de las prisiones por razones médicas o humanitarias,
- la recogida y vigilancia de los detenidos para entregarlos a autoridades extranjeras y la recogida de los detenidos entregados a las autoridades belgas.

Traslados federales o nacionales

Corresponden a la Policía Federal. Aun así, se firmó un convenio en el que la Policía Federal recibiría un cierto número de agentes del *Corps de sécurité* para llevar a cabo los traslados nacionales.³¹

2.4 ITALIA

El caso italiano es donde se encuentra un grado de especialización y concentración de competencias más alto entre los diferentes casos presentados hasta ahora.

Actualmente Italia tiene una gran cantidad de cuerpos de policía diferenciados, seis de los cuales son fuerzas de policía nacional, con labores generales o específicas que operan en todo el territorio italiano.³²

Uno de estos seis cuerpos de policía de ámbito estatal y con labores específicas es el Cuerpo de Policía Penitenciaria,³³ bajo la autoridad del Ministerio de Justicia, donde se enmarca el Departamento de Administración Penitenciaria.

30. *Arrêté ministériel du 11 juillet 2003 pris en exécution de l'arrêté royal du 11 juillet 2003 fixant le cadre organique du corps de sécurité pour la police des cours et tribunaux et le transfert de détenus (Moniteur belge du 11 août 2003 - Rapport d'activités 2007, Direction Générale des Etablissements pénitentiaires - SPF Justice www.just.fgov.be*

31 *Rapport d'activités 2007, Direction Générale des Etablissements pénitentiaires - SPF Justice. Pág. 37 www.just.fgov.be*

32. Estos seis cuerpos pueden tener labores generales (Polizia di Stato y Carabinieri) o específicas (Guardia di Finanza, Polizia Penitenziaria, Corpo Forestale dello Stato and Capitaneria di Porto).

33. El *Corpo di Polizia Penitenziaria* fue creado en 1990 a partir de la *Legge n. 395/1990: Ordinamento del Corpo di Polizia Penitenziaria*, en substitución del *Corpo degli Agenti di Custodia*. El cuerpo forma parte de las fuerzas de policía y se define como un cuerpo civil y jerárquico, perdiendo así la naturaleza militar del *Corpo degli Agenti di Custodia*. (art. 2 y 10 de la *Legge n. 395/1990: Ordinamento del Corpo di Polizia Penitenziaria*) www.polizia-penitenziaria.it/

La gran cantidad de cuerpos policiales hace que muchas de sus competencias se superpongan y se generen problemas de coordinación.

2.4.1 Dentro del recinto penitenciario

De la misma manera que en los casos belga y francés, el Ministerio de Justicia³⁴ se encarga de la gestión de los recintos penitenciarios mediante el Departamento de Administración Penitenciaria, del que dependen diversas direcciones generales.³⁵

El Departamento de Administración Penitenciaria lleva a cabo las labores técnicas y administrativas pero, a diferencia de los casos francés y belga, las labores de vigilancia y de mantenimiento del orden público quedan en manos del Ministerio de Justicia y presentan la distribución que se detalla a continuación.

Vigilancia de las instalaciones y motines

La vigilancia efectiva de los recintos se lleva a cabo por el Cuerpo de Policía Penitenciaria, especializado únicamente en este ámbito. Tienen centros de formación³⁶ y reclutamiento propios y ejercen todas las labores relacionadas con las restricciones de libertad sobre el individuo, de mantenimiento del orden en los institutos penitenciarios, así como políticas de prevención y castigo.³⁷

Evasiones

En los casos de evasiones, intervienen todos los cuerpos de policía que puedan ofrecer ayuda, especialmente los Carabinieri y la Policía del Estado,³⁸ ya que son los que tienen más presencia sobre el territorio.

2.4.2 Traslados

Esta labor también está en manos de la Policía Penitenciaria. A diferencia de los casos anteriores, este cuerpo es el que se encarga de todos los traslados, ya sea entre institutos penitenciarios, a centros hospitalarios, juzgados, etc. También

34. www.giustizia.it/index.htm

35. Se encuentran: *Direzione Generale del Personale e della formazione, Direzione Generale per il Bilancio e della contabilità, Direzione Generale delle risorse materiali, dei beni e dei servizi, Direzione Generale dei Detenuti e del trattamento, Direzione Generale dell'esecuzione penale esterna* y finalmente el *Istituto Superiore di Studi Penitenziari*.

Art. 7 Decreto del Presidente della Repubblica n. 55/2001 Regolamento di Organizzazione del Ministero della Giustizia.

36. La formación de la Polizia Penitenziaria está en manos del *Istituto Superiore di Studi Penitenziari-Scuola nazionale per la formazione*. (I.S.S.P). Órgano adscrito al *Dipartimento dell'Amministrazione Penitenziaria*.

Art. 17 de la *Legge n. 395/1990: Ordinamento del Corpo di Polizia Penitenziaria y Decreto Legislativo n.446/92. Istituzione dell'Istituto Superiore de Studi Penitenziari*

37. Art. 5 de la *Ley 395/1990 Ordinamento del Corpo di Polizia Penitenziaria*.

38. Su equivalente en el Estado español son la *Guardia Civil* y la *Policia Nacional* respectivamente.

hay que indicar que en casos de traslado a centros hospitalarios ejercen labores de custodia de los detenidos o presos.³⁹

2.5 INGLATERRA Y GALES

El caso inglés y galés presenta las características propias de un modelo en que la externalización de servicios, tanto servicios privados como agencias públicas, es más alta. A partir de los años noventa se empezó a poner en funcionamiento un sistema de prisiones privadas, aunque actualmente sólo existen once.⁴⁰

Al mismo tiempo, a partir de una serie de agencias,⁴¹ el sistema penitenciario está muy controlado, supervisado y dirigido. Entre estas agencias, el *Her Majesty's Prison Service* es el que ofrece los servicios de mantenimiento de la seguridad, entre otros.⁴²

La autoridad política sobre el sistema penitenciario corresponde al *Home Office*, que reúne las atribuciones tradicionales de los ministerios de Interior y Justicia. Actualmente hay en marcha un debate político sobre la conveniencia de separar estos ámbitos o no.

2.5.1 Dentro del recinto penitenciario

Como se acaba de indicar, la *HM Prison Service* es quien se hace cargo de este servicio y de la formación, el reclutamiento y la retribución de los *prisons officers*. Toda la regulación de los servicios que ofrecen se establece en las *Prison Service Orders* (PSO) y las *Prison Service Instructions* (PSI).⁴³ En este caso, las

39. Art. 5 de la Ley 395/1990 Ordenamiento del Corpo di Polizia Penitenziaria.

40. Éstas siguen un proceso propio de reclutamiento, gestión y contratación. Aun así, están sometidas a algunas de las regulaciones PSO y PSI, así como sometidas a la supervisión, para evitar incongruencias en su actuación por los *Area Performance Coordinators*, ayudantes de los *Area Managers*, y por el *Contract and Competition Group-Office of Contracted out Prisons*.

41. Encontramos, por ejemplo:

— *National Offender Management Service*. Su principal objeto es ofrecer un seguimiento y una guía a los infractores para evitar la reincidencia. Este seguimiento se hace tanto dentro como fuera de la prisión. www.noms.homeoffice.gov.uk/

— *National Probation Service*. Trabaja para la reinserción social de los presos. www.probation.homeoffice.gov.uk/

— *Independent Monitoring Board*. Ejerce un control del funcionamiento de los centros penitenciarios, que éstos cumplan con los estándares acordados y que lo hagan dentro de la legalidad. www.imb.gov.uk/

— *Prisons and Probation Ombudsman*. Recoge las quejas que puedan llegar de los presos. www.ppo.gov.uk/

— *Her Majesty's Chief Inspector of Prisons*. Es independiente del Servicio de Prisiones y presenta un informe de seguimiento directamente al secretario de Interior sobre el trato que reciben los presos (<http://inspectores.homeoffice.gov.uk/hmiprison/>).

42. HM Prison Service incluye la gestión de todo el personal que trabaja dentro del recinto penitenciario. Sus grupos de trabajo se dividen en *divisions* e incluyen los servicios de entrenamiento, salud, religiosos, psicología, apoyo operacional, etc. www.hmprisonservice.gov.uk/

43. La diferencia está en el tiempo de obligatoriedad. Las PSI tienen un tiempo acotado de aplicación, mientras que las PSO son de larga duración sin fecha final de aplicación. www.hmprisonservice.gov.uk/

más relevantes son la PSO 1810 *Maintaining Order in Prisons* y la PSO 1000 *Security Manual*.⁴⁴

Vigilancia

Esta función corresponde a los servicios de prisiones, a partir de sus *prisons officers*. A partir de procedimientos previamente estipulados, los responsables de mantener el orden en las prisiones son los *Area Managers*,⁴⁵ y para los centros que tienen que hacer un seguimiento propio para que su personal esté informado. Finalmente, el director de cada centro debe desarrollar estrategias propias dentro del marco de las PSO y las PSI.

Motines y evasiones

En el caso de motines nos encontramos con la dificultad de que la PSO1000 tiene un acceso restringido y no podemos detallar las actuaciones. Pero esta orden corresponde a las actuaciones de la policía en labores de seguridad. En los casos de evasiones intervienen diferentes servicios y cuerpos de seguridad ingleses y galeses.

2.5.2 Traslados

Aunque el servicio está regulado por la normativa penitenciaria, esta labor está en parte externalizada por la *Prisoner Escort and Custody Services (PECS)*.

La PECS

Como parte del *HM Prison Service*, desde la segunda mitad de la década de los noventa empezó a hacerse cargo de la contratación de compañías privadas para el traslado de detenidos y prisioneros entre las comisarías y el tribunal, entre las prisiones y el tribunal y a la vez de su custodia mientras están en el proceso judicial.⁴⁶ Encontramos el caso de *Reliance security-group*, que ya ofrece servicios a Escocia, Inglaterra y Gales. La PECS las designa para estos servicios.

Centros penitenciarios

La PSO 6200 *Transfers of prisoners: Inter prison Escorts* indica que los servicios de las escoltas externas, como las bodas, funerales, etc., deben ser ofrecidos por el centro penitenciario. También mantiene la capacidad de decidir cuál es el procedimiento de traslado de un preso.

44. Esta PSO no ha sido encontrada porque es un documento restringido. Incluye las actuaciones en casos de violencia seria dentro del recinto.

45. Encargados de aplicar los *Population Protocols* en su área y que deben ir acompañados del acuerdo con los *Head of Population Management Unit*.

46. *Lay observers*. Son voluntarios que comprueban, en el servicio de traslado, que el prisionero recibe un trato y un servicio por parte de las compañías privadas que se ajusta a la legalidad. http://noms.justice.gov.uk/about-us/working-with-partners/service-providers/PECS/lay_observers/

Policía

Aparece de nuevo el problema de restricción de la PSO1000.

2.6 PAÍSES BAJOS

Del caso neerlandés se podría destacar un enfoque muy diferente en relación con las ideas de reinserción y seguridad. La frontera entre ambos conceptos a la hora de ser puesta en la práctica sobre los presos comporta una formación muy diferente por parte de los funcionarios de prisión, como veremos cuando hablemos de la vigilancia dentro del recinto penitenciario.

La autoridad política es el Ministerio de Justicia en exclusiva, a partir de un ente público parcialmente autónomo. El DJI⁴⁷ (Dienst Justitiële Inrichtingen), junto con la Administración de justicia, acuerda los presupuestos anuales y una serie de objetivos que deben alcanzarse.

2.6.1 Dentro del recinto penitenciario

Para la vigilancia del recinto y su perímetro las armas no están permitidas, tampoco la presencia de ningún cuerpo policial. El personal funcionario de prisiones recibe una preparación especializada en autodefensa, paralización, etc. Las formas de trabajo están muy protocolizadas y trabajan individualmente o en grupo, en función de las necesidades. El *educador/a penitenciario/a* recibe esta formación suplementaria a su especialización para evitar la presencia de vigilantes y armas en el recinto. El objetivo es llegar a un control del recinto de acuerdo con un modelo en que el uso de la fuerza sea el último recurso.

Vigilancia

Como ya he dicho, no hay vigilantes o policía dentro del recinto. Son los mismos educadores penitenciarios los que hacen este trabajo. En casos extremos de violencia interviene la policía, unos cuerpos especializados de intervención con una formación muy concreta.

47. *Agencia Nacional de Instituciones Penitenciarias*. El DJI divide sus instituciones en diferentes tipos de instituciones que responden a necesidades propias (<http://www.dji.nl/>)

— *Gevangeniswezen*. (El sistema penal). Ésta es la parte ordinaria del sistema penitenciario.

— *TBS*. (Psiquiatría). Parte del sistema de reinserción que incluye un servicio de atención psiquiátrica y seguimiento de los presos que puedan necesitarlo.

— *Justitiële Jeugdinstellingen*. (Instituciones Juveniles). Para jóvenes de entre doce y dieciocho años. Existen diferentes tipos de estos centros en función de la gravedad; también ofrecen un servicio de psiquiatría especializado para cada caso, pensando siempre en la reinserción en la sociedad.

— *Directie Bijzondere Voorzieningen* (Dirección para la detención y facilidades especiales). Pensado sobre todo para atenciones temporales de grupos de inmigrantes ilegales que puedan llegar al país. Trabajando coordinadamente con el IND (De Immigratie en Naturalisatiedienst), la Oficina de Inmigración y Naturalización, también dependiente del Ministerio de Justicia.

Motines y evasiones

En los casos de motines interviene la policía, que toma el mando de la prisión. Cuando hay evasiones, participan los diferentes cuerpos policiales de la policía holandesa.

2.6.2 Traslados

El traslado de presos también corresponde al Ministerio de Justicia, que se hace cargo de los traslados sin armas y con la colaboración de la policía sólo en los casos en que se requiera. Hay ocho equipos de arresto con una formación muy especializada y un armamento muy específico, que ayudan a la vigilancia del transporte de testigos, sospechosos y detenidos.

3. LA CONSIDERACIÓN DE TRES MODELOS

Una vez expuestos los diferentes sistemas por países, podemos volver a la cuestión inicial que motivó el informe en su momento: la posibilidad de cambiar de manos la carga de trabajo que supone para la PG-ME la vigilancia de los recintos penitenciarios y los traslados de presos y detenidos.

En relación con esta cuestión se pueden reconocer diferentes modelos según quién se hace cargo de estas labores y quién se responsabiliza políticamente.⁴⁸

3.1 MODELO DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

En este caso vemos que los departamentos de Interior y Justicia comparten la carga en el ámbito penitenciario. Formarían parte Francia y Cataluña, aunque con particularidades propias.

Tanto Francia como Bélgica entraron en un debate parecido y han orientado sus políticas hacia una especialización de los servicios de vigilancia y traslado: el *ERIS* en el caso de Francia y por razones de vigilancia dentro del recinto, y el *Corps de sécurité* belga en casos de traslados.

Aun así, mientras que Bélgica ha acabado derivando hacia un modelo de especialización, en Francia la Gendarmería y la Policía Nacional aún asumen una carga importante de trabajo en el traslado de presos y detenidos.

48. El criterio a seguir para la clasificación es qué departamento se hace cargo de las labores que se han descrito hasta ahora. Aun así y para determinar la categorización, se pondrá especial énfasis en la carga de trabajo que supone cada una de las tareas. Se entiende que los motines y las evasiones, aun siendo una carga de trabajo, no requieren una dedicación constante de recursos, a diferencia de la vigilancia y el traslado de presos y detenidos. Eso ayuda a entender la razón por la que el caso belga queda ubicado en el grupo de especialización, aunque el Ministerio del Interior continúa asumiendo responsabilidades.

3.2 MODELO DE ESPECIALIZACIÓN

En este caso los departamentos de Justicia se hacen cargo de toda actividad relacionada con la vigilancia, el traslado y la seguridad de centros penitenciarios. Éste es el caso de Italia, Bélgica y los Países Bajos. Aun así, responden a dinámicas y naturalezas muy dispares.

En Italia el cuerpo que realiza el servicio no deja de ser un cuerpo policial y forma parte de una dinámica propia del país transalpino de fragmentación de estos servicios.

Cuando hablamos de Bélgica, de la misma manera que Francia y Cataluña, hasta 2003 era un modelo de responsabilidad compartida. Aun así, con la aparición del Corps de Sécurité para traslados, las labores policiales han ido quedando relegadas a situaciones de motines y evasiones, que no comportan un volumen constante de trabajo.

En los Países Bajos, la idea de fondo es otra y consiste en la voluntad de limitar la acción policial a determinados casos extremos y formar a los educadores penitenciarios para todo el abanico de situaciones que puedan presentarse en el centro.

3.3 MODELO EXTERNALIZADO

Éste es el caso más singular de todos los que se han presentado y tiene lugar sólo en Inglaterra y Gales.

Con un control de la propia Administración, se externalizan los servicios de traslado y se permite la privatización de diferentes centros penitenciarios, así como los servicios de vigilancia. El modelo no parece haber generado disfunciones respecto al servicio, aunque parece difícil llegar a esta situación en el continente.

4. CONCLUSIONES

Parece que el debate abierto en Cataluña no es exclusivo de nuestro país, incluso nuestros vecinos belgas y franceses ya han iniciado reformas en este sentido.

Los términos a debate no deberían limitarse a los aspectos económicos o de eficiencia, quizás haría falta una reflexión sobre qué labores son propias de la policía y a cuáles se puede renunciar.

En este sentido, se debe tener en cuenta que no se pueden limitar a hablar de *labor policial*, entendida como una simple actividad. Cuando hablamos de las *labores* o funciones de los cuerpos de seguridad, hablamos de una conceptualización de lo que se entiende por «seguridad pública» y los servicios que deben garantizarla. Por tanto, los cuerpos de seguridad ¿deben poder renunciar a algún ámbito de actuación en relación con la seguridad pública?

Probablemente no parece que estén fuera de lugar las reformas de países como Bélgica y Francia, que, a pesar de descargar a la policía de determinadas funciones en favor de otros cuerpos especializados, conserva estas labores para la propia Administración.

Con todo, aquí la cuestión gira en torno a las garantías que dan estos cuerpos especializados, así como el marco legal que los ampara, la autoridad que se les otorga y el control al que están sometidos. Es decir, las garantías legales.

El caso británico, sin embargo, es el que despierta más interrogantes. Deberíamos formularnos con más fuerza las cuestiones ya nombradas y, a la vez, reflexionar sobre la privatización de algunos servicios.

Es evidente que la Administración pública tiene unas obligaciones, para con sus administrados, que entre otras cosas la libera del hecho de obtener beneficios. Este hecho ¿puede ser garantizado por una empresa privada a pesar del control a que la somete la Administración? Debe tenerse en cuenta que el margen de beneficios, lógicamente, irá en detrimento de los derechos de los prisioneros.

Cuadro sinóptico. En el sistema penitenciario participan actores parecidos.

Países	Cataluña	Francia	Bélgica
Recinto interior	<i>Vigilancia.</i> Depende de la propia administración penitenciaria dentro del <i>ámbito de régimen interior</i> y a manos del Cuerpo técnico de especialistas, grupo de servicios penitenciarios. <i>Motines.</i> PNT 061 Actuación Policial en Motín Penitenciario. Diferentes unidades de la PG-ME (ARRO, GEI, Tráfico, Unidades de Seguridad Ciudadana) <i>Evasiones.</i> Los diferentes cuerpos policiales.	<i>Vigilancia.</i> Depende de la propia administración penitenciaria. <i>Motines.</i> El personal penitenciario tiene una unidad especializada para actuar en estos casos (casos extremos: policía nacional y/o gendarmería) <i>Evasiones.</i> En caso de huida son los servicios de policía y de la gendarmería los que hacen la búsqueda y el seguimiento del preso.	<i>Vigilancia.</i> Hecha por los mismos funcionarios de prisiones, dentro de la categoría especializada del personal técnico y de vigilancia <i>Motines.</i> Todos los actos de desorden o rebelión, ya sea dentro o fuera Del recinto, comportan la intervención de la policía. <i>Evasiones.</i> La policía también se hace cargo de este aspecto.
Traslado	PG-ME y Real Decreto 1436/1984, para traslados entre centros de diferentes administraciones.	La Policía Nacional en núcleos urbanos, la Gendarmerie en zonas rurales.	Logística: Funcionarios de prisiones. Protección: Policía.
Autoridades políticas	Departamento de Justicia y Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación.	Departamento de Interior y Departamento de Justicia.	Departamento de Interior y Departamento de Justicia.
Formación y reclutamiento	Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Adscrito al Departamento de Justicia.	École Nationale de l'Administration pénitentiare.	Cuatro centros, especializados para comunidades socio-lingüísticas y centros de formación continua y de base.

... sigue en la página siguiente

Países	Italia	Inglaterra - Gales	Países Bajos
Recinto interior	<i>Vigilancia.</i> Hecha por el <i>Corpo di Polizia Penitenziaria.</i>	<i>Vigilancia.</i> Corresponde a los <i>servicios de prisiones</i> , a partir de sus <i>prison officers.</i>	<i>Vigilancia.</i> Los mismos educadores penitenciarios, que reciben una formación muy especializada en autodefensa e inmovilización.
	<i>Motines.</i> Hecha por el <i>Corpo de Polizia Penitenziaria.</i>	<i>Motines.</i> PSO1000 tiene un acceso restringido y no podemos detallar las actuaciones, aunque estos tipos de actuaciones corresponden a la Policía.	<i>Motines.</i> Intervención de los cuerpos especializados de intervención de la policía.
	<i>Evasiones.</i> Todos aquellos cuerpos que puedan ofrecer su servicio, especialmente; Carabinieri y Polizia di Stato.	<i>Evasiones.</i> Los diferentes cuerpos de policía.	<i>Evasiones.</i> Los diferentes cuerpos de policía.
Traslados	Hecho por el <i>Corpo de Polizia Penitenziaria.</i>	<i>Regulado por la normativa</i> penitenciaria, PSOs. Este servicio está parcialmente externalizado en la PECS, y en compañías privadas.	<i>Los mismos funcionarios</i> de prisiones con la ayuda, en casos extremos, de los equipos de arresto.
Autoridades políticas	Departamento de Justicia.	Home Office, que gestiona los asuntos de Interior y Justicia.	Por el Departamento de Justicia a partir de la DJI. En casos extremos de violencia la policía toma el control del centro penitenciario.
Formación y reclutamiento	Istituto Superiore di Studi Penitenziari- Scuola nazionale per la formazione (I.S.S.P).	<i>Her Majesty's Prison Service.</i>	Por la misma DJI.

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN EN LA REVISTA CATALANA DE SEGURETAT PÚBLICA

1. **La Revista Catalana de Seguridad Pública** publica artículos originales: informes, trabajos o estudios; ponencias (con opinión contrastada sobre cuestiones de actualidad); comentarios sobre novedades legislativas, reseñas bibliográficas, etc.

2. Examen o supervisión de los artículos

Tots els textos són sotmesos a la valoració dels membres del Consell de Redacció i del director de la Revista, prèviament a decidir la seva publicació.

3. Presentación de los artículos

- Los artículos se tiene que remitir a la Redacción de la revista en soporte informático (por correo electrónico) o bien en papel (no se devolverán al autor).
- En el documento debe constar el título del artículo, el nombre y los apellidos del autor/a, su procedencia profesional, así como la dirección postal, la dirección electrónica de contacto y el teléfono (profesional o particular).
- Los textos tienen que ser inéditos.
- Los textos enviados a la redacción serán considerados definitivos. A pesar de ello, pueden ser objeto de una revisión lingüística y de adaptación al formato y el estilo de la revista.
- Todas las ideas y las opiniones expresadas en los artículos son responsabilidad exclusiva del autor/a y no se identifican necesariamente con las de la *Revista Catalana de Seguridad Pública*.
- Los artículos, de acuerdo con el tipo de trabajo presentado, deben tener entre 35.000 y 70.000 caracteres (con espacios), lo que aproximadamente equivale a un texto de unas 20 a 35 páginas.
- En el artículo, el autor/a también tiene que incluir un breve resumen (*abstract*) de su trabajo (700-1.000 caracteres, con espacios), para dar una visión general o presentar las líneas esenciales del tema tratado. Este resumen se publicará en la lengua de la edición de la revista (catalán/castellano) y también en inglés.
- Las notas del autor/a se deben numerar y situar a pie de página.
- Las remisiones bibliográficas dentro del texto o con una nota a pie de página se tienen que indicar entre paréntesis y poner el nombre del autor en minúscula, el año de la obra citada y el número de página, en su caso. *Ej.:* (Dylan 1992, 371).
- Las referencias bibliográficas se deben poner al final del artículo y tienen que seguir las pautas de la normativa internacional ISO 690. A continuación os mostramos unas breves orientaciones.

Libros y otras monografías

AUTOR(ES). *Título: subtítulo.* (En el caso de que sea un capítulo o una parte, entre comillas y antes de En:). Vol. número (en su caso). Número (si no es la primera) de ed. Ciudad de publicación: Editorial, año de publicación; p. primera página-última página. Número de vol. (Colección; número dentro de la colección; serie u otras subclasificaciones, número) [otros datos]

Publicaciones periódicas

AUTOR(ES). «Título del artículo». *Nombre de la publicación periódica*, [Ciudad de publicación] Vol. número, (fecha), número de la publicación; p. primera página-última página. [otros datos]

Documentos en línea

AUTOR(ES). *Título* [En línea]. Edición o versión. Lugar de publicación: editorial o distribuidora, año de publicación. <dirección web> [Consulta:]

4. Cesión de derechos y difusión de la publicación

El autor/a que dirija un trabajo a la redacción de la *Revista Catalana de Seguretat Pública* para su publicación debe ser titular legítimo/a de los derechos de explotación. Esta legitimación la debe tener también para imágenes, tablas, gráficos y otros materiales que puedan complementar el texto, con independencia de si es o no autor/a de los mismos.

Al enviar su trabajo, el autor/a cede al editor los derechos de reproducción, publicación y comunicación, tanto para la edición impresa en papel como para una versión electrónica que la hará accesible por medio de la red Internet. La comunicación y puesta a disposición del trabajo por Internet se efectuará, en su caso, desde el propio lugar de la *Revista Catalana de Seguretat Pública* y desde el portal de Revistes Catalanes d'Accés Obert-RACÓ (www.raco.org), con los titulares del cual el editor ha llegado a acuerdos con el fin de potenciar la difusión de sus publicaciones.

Las personas interesadas en obtener más información sobre los criterios de la Revista, en materia de derechos de propiedad intelectual pueden dirigirse a la Sección de Contratación y Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña (93 567 50 00).